

horas del día 11 de noviembre de este año, para que los propietarios afectados y demás interesados, se procederá en el Ayuntamiento de Vitoria (Dato, 11, esquina a General Alava) al levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos que se expropián por este expediente, cuya relación figura al pie y que se hallan en el término de Vitoria (Ullivarri-Arrazua), para lo que se cita a los propietarios afectados: todo ello de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 3.º, 4.º y 52.

A dicho acto, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vitoria, como queda dicho, concurrirán el Alcalde de Vitoria, o Concejal en quien delegue; el representante de la Administración, acompañado por un Perito; el de la Empresa beneficiaria, y los propietarios o arrendatarios, o sus representantes legales.

Vitoria, 30 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, José Luis Gómez Lasaga.—6.441-15.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Entrada

Parcela A'. Propietario y domicilio: Herederos de Juan José Zatarain. Representante: José A. Sáenz de Argandoña. Iparraguirre, 11. San Sebastián. Linderos: a) Cipriano Garay; p) Daniel Pérez de Arrilucea. Paraje: Las Larras.

Parcela A. Propietario y domicilio: Herederos de Juan José Zatarain. Representante: José A. Sáenz de Argandoña. Iparraguirre, 11. San Sebastián. Linderos: a) Camino; p) Cipriano Garay. Paraje: Miravalles.

Salida

Parcela A'. Propietario y domicilio: Herederos de Juan José Zatarain. Representante: José A. Sáenz de Argandoña. Iparraguirre, 11. San Sebastián. Linderos: a) Daniel Pérez de Arrilucea; p) Cipriano Garay. Paraje: Las Larras.

23673 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 2.091. Nombre: «El Acierito». Minerales: Caolín y cuarzo. Hectáreas: 300. Términos municipales: Cardenosa y Ríofrío del Llano.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 30 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.

23674 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.388. Nombre: «Onuba». Mineral: Arcilla. Cuadrículas: 4. Términos municipales: Niebla y Bonares.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 30 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial (ilegible).

23675 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Alava, por la que se señala día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea eléctrica a 220 kV. s. c. Vitoria - Abadiano, tramo subestación de Vitoria-apoyo 46 de la Ali-Abadiano, de la Empresa «H. I. Iberduero, S. A.».*

Por providencia de esta fecha, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, ha dispuesto por el personal facultativo de la misma, a partir de las doce horas del día 11 de noviembre de este año, para que los propietarios afectados y demás interesados, se procederá en el Ayuntamiento de Vitoria (Dato, 11, esquina a General Alava) al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes

y derechos que se expropián por este expediente, cuya relación figura al pie y que se hallan en el término de Vitoria (Ullivarri-Arrazua), para lo que se cita a los propietarios afectados; todo ello de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 en sus artículos 3.º, 4.º y 52.

A dicho acto, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Vitoria, como queda dicho, concurrirán el Alcalde de Vitoria, o Concejal en quien delegue; el representante de la Administración, acompañado por un Perito; el de la Empresa beneficiaria, y los propietarios o arrendatarios, o sus representantes legales.

Vitoria, 1 de octubre de 1980.—El Delegado provincial, José Luis Gómez Lasaga.—6.440-15.

RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Parcela A. Propietario y domicilio: Herederos de Juan José Zatarain. Representante: José A. Sáenz de Argandoña. Iparraguirre, 11. San Sebastián. Linderos: a) Camino; p) Camino. Paraje: Miravalles.

Parcela A'. Propietario y domicilio: Herederos de Juan José Zatarain. Representante: José A. Sáenz de Argandoña. Iparraguirre, 11. San Sebastián. Linderos: a) Julio Gastaminza; p) Comunal. Paraje: Las Larras.

23676 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de varias líneas eléctricas a 15 KV. en la provincia de Guadalajara.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización para instalar varias líneas eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la citada solicitud presenta escrito de oposición la Empresa «Central Santa Teresa», alegando en síntesis que suministra a los pueblos de la zona desde hace muchos años y que está dispuesta a realizar las obras con determinadas condiciones económicas;

Resultando que la Empresa peticionaria contesta al escrito de oposición manifestando en síntesis lo siguiente: 1.º La decisión de «Unión Eléctrica» de realizar las instalaciones solicitadas, ha sido tomada a instancia de las autoridades provinciales, habiéndose incluido en las obras a realizar dentro del plan nacional de electrificación rural; 2.º El criterio de la Empresa es observar el máximo respeto a todo distribuidor de energía eléctrica, sin pretender competir con ellos ni absorberles el mercado, salvo que se haya establecido un acuerdo, estando dispuesta, si así lo estiman las autoridades competentes, a retirar la solicitud presentada;

Visto el informe emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara, favorable a lo solicitado;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regulación en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que los sistemas de distribución de energía eléctrica no gozan del derecho de exclusiva o monopolio, siendo perfectamente lícito que varias Empresas distribuyan en una misma zona o sector, criterio reiteradamente expuesto en numerosas sentencias de Tribunales de Justicia;

Considerando que las instalaciones de la Empresa oponente se encuentran en muy deficiente estado, existiendo en el expediente en cuestión abundantes quejas de Alcaldes y vecinos de las localidades afectadas, así como informes técnicos de la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara que evidencian que las instalaciones de la Empresa oponente no se encuentran en condiciones reglamentarias;

Considerando que las discrepancias surgidas en materia de distribución de energía eléctrica entre Empresas distribuidoras deben resolverse, en su caso, en vía distinta a la administrativa,

Considerando la facultad discrecional de la Administración para autorizar las instalaciones eléctricas que considere necesaria, para conseguir la regularidad en el suministro de energía a los abonados,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica a 15 KV., con apoyos metálicos y de hormigón, conductores de aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio, que se especifican a continuación:

— Línea al C. T. de Sacecorbo, continuación de la general precedente de Penales y Abadanes. Derivará a Sacecorbo, Can-